



**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche**



OFICIO No. COTAIEPC/UT/212/2024

FOLIO No: 040091500015424

San Francisco de Campeche, Campeche, 4 de noviembre de 2024

C. JUAN JOSÉ PEREA

Presente.

En relación con su solicitud de acceso a la información pública recibida oficialmente el día 3 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a continuación, se otorga una respuesta en los siguientes términos:

1.- COMPETENCIA: Esta Unidad de Transparencia es competente para dar trámite a su petición y notificarle la respuesta correspondiente con fundamento en lo que establecen los artículos 21, 44, 45 fracción XIV, 51 fracciones II y V y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:

“1. Que son los datos abiertos. 2. Qué debe de cumplir un archivo y/o documento para que sea en datos abiertos. 3. Es una obligación de los sujetos obligados publicar información en datos abiertos, cual su fundamente. 4. Cuentan con un plan de acción de datos abiertos, en caso de que si se me informe en donde lo puedo consultar. 5. Cuentan con un catálogo de datos abiertos, en caso de que si se me informe en donde lo puedo consultar. 6. Cuentan con un reglamento y/o lineamientos u otra normatividad para la publicación de la información en datos abiertos, en caso de que si se me informe en donde lo puedo consultar. 7. Cuentan con un inventario de datos abiertos, en caso de que si se me informe en donde lo puedo consultar. 8. Cuál es la diferencia entre datos abiertos y metadatos. 9. Mencionen los archivos que se consideran como información para la publicación en datos abiertos 10. Mencionen a los sujetos obligados que publican información de datos abiertos y su link para consultar la información. 11. Han enviado alguna recomendación y/o requerimiento y/o sanción a los sujetos obligados por no publicar información en datos abiertos en caso de si, quienes son? 12. Qué requisitos deben de cumplir los archivos para la publicación en datos abierto? 13. Cuál es el área administrativa encargada de que los sujetos obligados cumplan con la publicación de datos abierto? 14. Cuentan con una herramienta y/o portal en donde publican información en datos abiertos? 15. Cuál es la diferencia entre transparencia, datos abiertos e información pública?” [sic]

3.- RESPUESTA: Con fundamento en los artículos 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 9, 11, 15, 44, 45 fracción XIV, 133, 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, esta Comisión otorga el acceso a la información requerida, conforme las características y en su caso, detalle con que la misma se encuentra en su posesión:



Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



Se hace de su conocimiento que el día 04 de octubre de 2024 esta Unidad de Transparencia turnó a la Dirección de Gobierno Abierto y Vinculación mediante el memorándum No. COTAIEPEC/UT/124/2024 la solicitud mencionada, ya que de acuerdo con lo establecido por la fracción XV del artículo 39 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la fracción XIV del artículo 40 del Reglamento Interior de esta Comisión, las unidades administrativas deben atender y dar respuesta fundada y motivada a las solicitudes que presenten los particulares con base en disposiciones de la Ley de Transparencia, la cual después de una revisión y búsqueda en los registros, controles y archivos que de manera física y electrónica lleva para la gestión documental proporcionó la siguiente información:

Respecto de “**1. Que son los datos abiertos**” [sic] En México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en su artículo 3, señala que los datos abiertos son datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado. Esta definición es armónica con la prevista en la Carta Internacional de los Datos Abiertos (ODC, por sus siglas en inglés, Open Data Charter), iniciativa multilateral apoyada por gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, sector privado y expertos en la materia.

Los datos abiertos son aquellos datos que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, con la única condición de atribuir su fuente y, en algunos casos, compartir bajo las mismas condiciones. Estos datos se encuentran disponibles en formatos accesibles para facilitar su aprovechamiento, promoviendo la transparencia, la innovación y la participación ciudadana (Open Knowledge Foundation).

Los datos abiertos son la materia prima de la información y están transformando la manera en que interactúan las instituciones públicas y las empresas y distintos sectores de la sociedad, para analizar las problemáticas sociales que enfrentamos, abordarlas y tomar decisiones basadas en datos, con un enfoque colaborativo.

Respecto de “**2. Qué debe de cumplir un archivo y/o documento para que sea en datos abiertos.**” [sic] De acuerdo con la fracción VI del artículo 3 de la LGTAIP, los datos abiertos contenidos en documentos tienen las siguientes características:

- a) **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;



Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



- g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
- j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

Respecto de **“3. Es una obligación de los sujetos obligados publicar información en datos abiertos, cual su fundamento.” [sic]** La LGTAIP en su Título Tercero Plataforma Nacional de Transparencia, Capítulo Único, artículo 51 nos dice “Los Organismos garantes promoverán la publicación de la información de Datos Abiertos y Accesibles”

De acuerdo con lo anterior si bien no es una obligación de los sujetos obligados realizar la publicación de información de datos abiertos, si es su obligación promoverlas, es decir, tomar la iniciativa e impulsar las decisiones que permitan abrir las instituciones y generar la publicación de información en datos abiertos.

Respecto de **“4. Cuentan con un plan de acción de datos abiertos, en caso de que si se me informe en donde lo puedo consultar.” [sic]** De acuerdo con la Política Nacional de Datos Abiertos aprobada en la Sesión del Consejo Nacional del SNT el 9 de octubre de 2023 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre del mismo año, no se establece como una actividad a realizar la elaboración de un plan de acción de datos abiertos, sin embargo, si contempla la elaboración de un Plan Institucional de Apertura, mismo que aún se encuentra en periodo de preparación de acuerdo con los estándares y criterios establecidos por la Política Nacional de Datos Abiertos.

Respecto de **“5. Cuentan con un catálogo de datos abiertos, en caso de que si se me informe en donde lo puedo consultar.” [sic]** Como se mencionó en la respuesta anterior la publicación de la Política Nacional de Datos Abiertos fue publicada en el DOF en noviembre del año pasado, que tiene como objetivo específico “promover la existencia de condicionares para la coordinación e implementación de la política de datos abiertos”, nos encontramos desarrollando las acciones necesarias de planeación y elaboración de un catálogo de datos abiertos.

Respecto de **“6. Cuentan con un reglamento y/o lineamientos u otra normatividad para la publicación de la información en datos abiertos, en caso de que si se me informe en donde lo puedo consultar.” [sic]** Actualmente el Estado de Campeche no cuenta con lineamientos o reglamentos locales para la publicación de Datos Abiertos, sin embargo, se puede considerar los criterios que establece la "Política Nacional de Datos Abiertos", misma que puede se adjunta como archivo en formato PDF con nombre **“Política Nacional de Datos Abiertos”**



Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



Respecto de **“7. Cuentan con un inventario de datos abiertos, en caso de que si se me informe en donde lo puedo consultar.” [sic]** De acuerdo con la Política Nacional de Datos Abiertos se establece la elaboración de un inventario institucional de datos, su análisis y priorización, y la publicación de un plan institucional de apertura. Lo anterior, considerando aquella información que resulte relevante, de interés, atienda necesidades y demandas, o que, en virtud del contexto, se determine deba formar parte de los conjuntos de datos mínimos de apertura.

Para ello este organismo garante se encuentra en el desarrollo de acciones orientadas en la identificación y preparación de aquellos datos identificados para su publicación con base en los conceptos, principios, características y criterios establecidos en la política antes mencionada, cabe señalar que debido a que la publicación de dicha política se realizó en noviembre del año anterior, aun nos encontramos en las etapas y periodos de preparación.

Respecto de **“8.Cuál es la diferencia entre datos abiertos y metadatos.” [sic]** En México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en su artículo 3, señala que los datos abiertos son datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado.

Los datos abiertos son aquellos datos que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, con la única condición de atribuir su fuente y, en algunos casos, compartir bajo las mismas condiciones. Estos datos se encuentran disponibles en formatos accesibles para facilitar su aprovechamiento, promoviendo la transparencia, la innovación y la participación ciudadana (Open Knowledge Foundation).

De acuerdo con el artículo 4to fracción XLI de la Ley General de Archivos los metadatos son el “conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso”. De igual forma la Política Nacional de Datos Abiertos define los metadatos como “los datos estructurados y actualizados que describen el contexto y las características de contenido, captura, procesamiento, calidad, condición, acceso y distribución de un conjunto de datos, que sirven para facilitar su búsqueda, identificación y uso”.

Podemos decir que la principal diferencia radica en que los datos abiertos son el contenido disponible para su libre uso, mientras que los metadatos son descripciones que permiten entender, localizar y tanto organizar los datos abiertos como otros tipos de información.

Respecto de **“9. Mencionen los archivos que se consideran como información para la publicación en datos abiertos” [sic]** Actualmente este organismo garante se encuentra en los procesos para la implementación de la Política Nacional de Datos Abiertos, por lo cual aún nos encontramos en la identificación de los archivos para una futura publicación como datos abiertos.

Respecto de **“10. Mencionen a los sujetos obligados que publican información de datos abiertos y su link para consultar la información.” [sic]** En respuesta a este cuestionamiento me permito informar que en cumplimiento con la Política Nacional de Transparencia, a nivel Estatal nos



Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



encontramos en la construcción de la página web que contiene el Catálogo de Datos Abiertos misma que puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://datos.campeche.gob.mx/home>

Es importante señalar que dicho portal web se encuentra aún en construcción y en constante actualización sumando cada vez más datos e información para la disponibilidad del público.

De igual forma a nivel nacional existen sitios web como el Catálogo de Datos Abiertos del INAI que puede ser consultado en el siguiente enlace:
https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabiertoyptransparencia/?page_id=5742

Así como la página web de la administración pública federal que cuenta con un Catálogo de Datos Abiertos que puede ser consultado a través del siguiente enlace:

<https://datos.gob.mx/busca/dataset?tags=catalogo>

Respecto de “**11. Han enviado alguna recomendación y/o requerimiento y/o sanción a los sujetos obligados por no publicar información en datos abiertos en caso de si, quienes son?**” [sic] Debido a la reciente publicación de la Política Nacional de Datos Abiertos en noviembre del año anterior, este organismo garante no ha emitido recomendaciones y/o sanciones hacia sujetos obligos en el estado en materia de datos abiertos, ya que nos encontramos en los periodos de trabajo en conjunto con los sujetos obligados, buscando sensibilizar e informar al respecto para preparar la publicación de información en formato de datos abiertos.

Respecto de “**12. Qué requisitos deben de cumplir los archivos para la publicación en datos abierto?**” [sic] Para el desarrollo de las acciones estratégicas que comprende el proceso de implementación de la Política Nacional de Datos Abiertos de conformidad con el marco legal y técnico aplicable, los datos abiertos que sean publicados deberán tener las siguientes características de acuerdo con el artículo 3, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito.
- Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios.
- Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna.
- No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro.
- Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen.
- Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto.
- Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible.



Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



- Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática.
- En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.
- De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

Además, como parte de las características que deberán observar los datos abiertos, de acuerdo con el artículo 3, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se entenderán los siguientes conceptos:

- Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios.
- Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.

Respecto de **“13.Cuál es el área administrativa encargada de que los sujetos obligados cumplan con la publicación de datos abiertos?” [sic]** En respuesta a su pregunta me permito informar que el Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, no cuenta con una unidad administrativa y/o área encargada de vigilar que los sujetos obligados publiquen información en materia de datos abiertos.

Respecto de **“14. Cuentan con una herramienta y/o portal en donde publican información en datos abiertos?” [sic]** En respuesta a su pregunta le informo que este organismo garante aún no cuenta con un portal o página web específico que publique información en datos abiertos, todo ello debido a que se busca dar cumplimiento con las características y términos establecidos en la Política Nacional de Datos Abiertos, publica en fechas recientes.

Respecto de **“15.Cuál es la diferencia entre transparencia, datos abiertos e información pública?” [sic]** Como se había mencionado anteriormente en México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en su artículo 3, señala que los datos abiertos son datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública “Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan”. Esta información deberá ser completa, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.



Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



De acuerdo con el Artículo 8, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la “transparencia: es una obligación de los organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen”. También la Política Nacional de Transparencia la describe como “instrumentos normativos y prácticas de gestión orientados a asegurar la apertura de procesos y la disponibilidad de información custodiada por las organizaciones gubernamentales”.

La Transparencia entonces es una cualidad y una obligación de cualquier sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de poner a disposición de las personas información sobre las acciones que realiza y el uso que hace de los recursos públicos.

Aunque **información pública**, **datos abiertos** y **transparencia** están relacionados, cada uno tiene un enfoque diferente. La **información Pública** es la categoría amplia de datos y documentos en posesión de las instituciones públicas, que deben estar accesibles para el público, salvo excepciones específicas; por su parte los **datos abiertos** son una forma de poner a disposición de las personas de la información pública que se encuentra en formatos accesibles y reutilizables, sin restricciones para su uso y redistribución, promoviendo su aprovechamiento en distintos contextos. Finalmente, la **transparencia** es una característica de los sujetos obligados que consiste en el compromiso propio y espontáneo de que la información pública y los datos abiertos se proporcionen de forma tal que los ciudadanos puedan comprender y evaluar las acciones del gobierno, promoviendo así la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

4.- INFORMACIÓN ADICIONAL: Con fundamento en lo previsto por el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, le informo que podrá inconformarse contra la presente respuesta, en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a su notificación, presentando ante este propio organismo, de manera directa o por medios electrónicos, el recurso de revisión que cumpla con los requisitos del artículo 149 de la precitada ley.

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en nuestro correo electrónico unidaddeacceso@cotaiepc.org.mx o si lo prefiere puede visitarnos en nuestras oficinas, ubicadas en la Av. Héroe de Nacozari No. 220, Colonia Ampliación Cuatro Caminos, entre Calle Tacubaya y Av. López Portillo, C.P. 24070, San Francisco de Campeche, Campeche, donde con gusto le atenderemos en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente

Licda. Jenipher Betzaida Pech Dzib
Responsable de la Unidad de Transparencia

7 / 7